

**RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0260**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

**Que**, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

**Que**, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

**Que**, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

**Que**, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

**Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

**Que**, mediante **Memorando No. AN-EEMM-2024-0030-M**, de 30 de abril de 2024, la asambleísta **María Mercedes Erbs Estupiñán**, presentó el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES"**; y, que dicho proyecto de ley a pesar de que cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República; y dicho proyecto estaría violentando de esta manera el principio de "Seguridad Jurídica", de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0247-M** de 14 de mayo de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

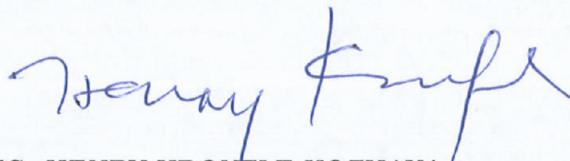
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- NO CALIFICAR** el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES**”, presentado por la asambleísta **María Mercedes Erbs Estupiñán** el mismo que fue ingresado a través del **Memorando No. AN-EEMM-2024-0030-M**, de **30 de abril de 2024**, en virtud, a pesar de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República; dicho proyecto estaría violentando de esta manera el principio de “Seguridad Jurídica”.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente Resolución a la asambleísta **María Mercedes Erbs Estupiñán**.

*Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.*



ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA  
**Presidente de la Asamblea Nacional**



MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO  
**Secretario General**